

contra los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia, convivir con ambos progenitores(as), vivir en condiciones de bienestar, a tener un sano desarrollo integral y una vida libre de violencia, los cuales están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que México es parte, y en la LGDNNA.

La sustracción de niñas, niños y adolescentes puede ocurrir tanto en el territorio nacional o en el extranjero.

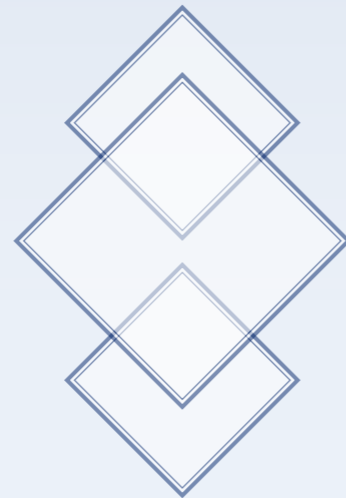
En algunos casos, para garantizar la integridad de las personas menores de edad, las autoridades jurisdiccionales y administrativas facultadas para ello, procurarán —atendiendo al interés superior de la niñez y adolescencia— su restitución con la persona que legalmente ejerce su guarda y custodia.

Además de las cuestiones civiles previstas en el Convenio de la Haya, los Códigos Penales de las entidades federativas tipifican como delitos la sustracción y la retención u ocultamiento de niñas, niños y adolescentes, conductas que se sancionan con pena privativa de la libertad. En la Ciudad de México, por ejemplo, ésta puede ser de 1 hasta 15 años de prisión;⁵ no obstante, los Códigos Penales de los Estados establecen su propia punibilidad.

Ante un caso de sustracción, retención u ocultamiento ilícitos, se debe acudir a realizar la denuncia correspondiente ante la Agencia del Ministerio Público más cercana, a efecto de que se realice la investigación de los hechos,

quien podrá dictar las medidas precautorias necesarias para salvaguardar su integridad y, en su caso, emitirá la **ALERTA AMBER** (programa interinstitucional a través del cual se difunden en los medios de comunicación los datos de las personas menores de edad a quienes se trata de localizar).

También se puede hacer del conocimiento inmediato de las Procuradurías de Protección, quienes están facultadas por la LGDNNA para solicitar el auxilio de los Gobiernos federal, estatal y municipal e investigar el paradero de niñas, niños o adolescentes que fueren sustraídos y lograr su restitución.



D. R. © Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
Edición: agosto, 2017

Este material fue elaborado con papel certificado por la Sociedad para la Promoción del Manejo Forestal Sostenible A. C. (Certificación FSC México).

Para mayor información acude a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o a la Comisión, Procuraduría o Defensoría de los Derechos Humanos más cercana a tu domicilio.



Comisión Nacional de los Derechos Humanos Primera Visitaduría General

Periférico Sur 3469, esquina Luis Cabrera,
colonia San Jerónimo Lídice,
Delegación Magdalena Contreras,
C. P. 10200, Ciudad de México,
Teléfono: 56 81 81 25.
Lada sin costo: 01 800 715 20 00.
www.cndh.org.mx

Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia

Carretera Picacho-Ajusco 238, 2o. piso,
colonia Jardines en la Montaña,
Delegación Tlalpan, C. P. 14210,
Ciudad de México.
Teléfonos: 54 46 77 74, 56 30 26 57 (directos)
y 54 49 01 00 (conmutador), exts.: 2010,
2118, 2119, 2135, 2313, 2314, 2327, 2333 y
2375. Lada sin costo: 01 800 008 69 00.
Correo electrónico:
asuntosdelafamilia@cndh.org.mx



Sustracción y retención de niñas, niños y adolescentes

⁵ Artículos 171 a 173 del Código Penal para la Ciudad de México.

El divorcio o separación de una pareja es un evento que genera diversas repercusiones en la vida de las hijas e hijos, quienes con frecuencia, resienten los efectos de la nueva forma de organización familiar que sus madres y/o padres establecen para seguir cuidándolos y para asegurar su desarrollo integral después del rompimiento.

Existen casos en que las y los progenitores llegan a un acuerdo para distribuir las responsabilidades parentales equitativamente; sin embargo, en otros se hace necesaria la intervención de la autoridad jurisdiccional para determinar —a través de una resolución— a quién de los dos corresponde la *guarda y custodia*¹ de las hijas e hijos menores de edad (quién estará a cargo de su cuidado y atención diaria, es decir con quién vivirán), y quién tendrá el régimen de visitas y convivencias.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) reconoce los derechos humanos de las personas menores de edad a vivir en familia, conocer y convivir con ambos progenitores(as), y a que se les proporcionen las condiciones de vida que favorezcan su desarrollo integral, por lo que en toda decisión, en particular, la relativa a su guarda y custodia, deberá considerarse primordialmente su interés superior por encima de los intereses individuales de quienes ejercen sobre ellos(as) la patria potestad.

¹ Por determinación de guarda y custodia entendemos la resolución jurisdiccional que en caso de separación de las madres y/o padres, decide con cuál de ellos residirán las niñas, niños o adolescentes, a efecto de que se les proporcionen cuidados y atenciones; mientras que el otro progenitor(a) queda obligado a colaborar en su alimentación y crianza conservando el derecho de convivencia con la persona menor de edad. Código Civil Federal.

En situaciones donde existen desavenencias entre una pareja con hijas e hijos, el Estado se encuentra obligado, conforme a la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Convención sobre los Derechos del Niño* y la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, a establecer mecanismos que garanticen a niñas, niños y adolescentes el derecho de mantener relaciones personales y trato directo con ambos progenitores(as) de forma regular, asegurando así la continuación de la convivencia familiar y su interés superior.

La madre o padre a quien corresponda la guarda y custodia de las hijas e hijos tendrá la obligación de cuidarlos, resguardarlos y formarlos física y espiritualmente, pero también la facultad de decidir en todos los asuntos de su vida diaria, incluyendo el de fijar su lugar de residencia;² sin que esto represente un impedimento para el ejercicio del derecho de mantener contacto regular con el otro progenitor(a) que no vive con ellos(as).

El Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores

En México, para los casos en que la sustracción o retención ilícita de una niña, niño o adolescente se consume con su traslado al extranjero, resulta aplicable el *Convenio de la Haya sobre*

² Ref. Tesis de rubro: Derecho de los menores de edad a convivir con sus padres. Modos de resolver su conflicto con el derecho del progenitor custodio a decidir su lugar de residencia. Datos de localización tesis número 1a. LXIX/2013 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Primera Sala, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 1, p. 883, Tesis Aislada (Civil).

los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, cuyos objetivos son: la restitución de las personas menores de edad trasladadas o retenidas de manera ilícita en cualquier Estado contratante y, velar porque los derechos de custodia o visita vigentes en cada uno de ellos se respeten en todos los demás Estados.³

En nuestro país el progenitor(a) titular de la guarda y custodia de una niña, niño o adolescente que fue sustraído deberá acudir a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y cumplir con algunos requisitos documentales para formular una solicitud de restitución.

Cuando un país firmante del Convenio recibe una solicitud de restitución de una niña, niño o adolescente, está obligado a:

- ▣ Adoptar medidas para su localización.
- ▣ Prevenir que sufra mayores daños y evitar perjudicar a las partes interesadas.
- ▣ Garantizar la restitución voluntaria de niñas, niños y adolescentes.
- ▣ Iniciar o facilitar la apertura de un juicio o procedimiento jurisdiccional o administrativo para que se decrete un régimen de visitas con el progenitor(a) del que fue separado(a).
- ▣ Garantizar, administrativamente, la restitución de las personas menores de edad, sin riesgo para ellas.

³ Artículo 1, incisos a) y b), disponible en la página web de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de marzo de 1992, disponible en <http://www.hcch.net/upload/conventions/txt28es.pdf>.

Ten en cuenta que...

El mecanismo de restitución de niñas, niños y adolescentes previsto en el Convenio de la Haya, no incidirá en la determinación (provisional o definitiva) que el juez(a) competente adopte sobre su guarda y custodia, sólo procurará salvaguardar su integridad y asegurar su permanencia en su lugar de residencia habitual, hasta en tanto exista una resolución definitiva.

Resulta muy importante que la solicitud de restitución se presente lo más pronto posible, ya que el Convenio prevé casos de excepción en su aplicación, como es que la niña, niño o adolescente tenga un año o más viviendo en el extranjero y se encuentre adaptado a su entorno; que haya cumplido 16 años de edad, o que con la restitución se le exponga a un peligro grave.

Sustracción, retención u ocultamiento ilícitos de niñas, niños y adolescentes.

Se denomina **sustracción, retención u ocultamiento ilícito** a la separación **unilateral e injustificada** de una niña, niño o adolescente de la persona que legalmente detenta su guarda y custodia, ocultándolo o trasladándolo lejos de su lugar de residencia habitual.

Esas conductas atentan contra su equilibrio vital, pues alteran sus condiciones afectivas, sociales y culturales;⁴ por tanto, constituyen un atentado

⁴ Pérez-Vera, Elisa, *Informe Explicativo del Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores*, La Haya: HCCH publicaciones, 1982.